

en cada un dia de los que en ello se ocupare. quinientos mrs.
con mar. tan. Costas de la viaida del dho. dinero de donde
se cobrare á esta Corte, y las mas que sobre ello se siguieren
y recrecieron por todo lo qual queda sex. y sea esta execucion
en la dha. villa, y sus bienes como por mandado. y haver
de su Mag.^d havra hacerse en mi nombre, o á su Favorero
General, o á quien por su Mag.^d fuere mandado, segun
dho. es, y dho. poder cumplido á qualquier Juez, y Ju-
ticar de su Mag.^d y especialm.^{te} á los Señores Presidentes
y del dho. Consejo de Hacienda, y lo maduria mayor
della, para q.^d cumplian, y apremien á la dha. villa al
cumplim.^{to} de lo que dho. es, como si era Enia y lo en ella
concedido fuera sentencia definitiva de Juez competente
por ella pedida, y convenida, y pasada en Cosa Juzgada
y renunció su fuero, Jurisd.^{on} y Domicilio, y la Ley de
Concordia de Jurisdiccionem Omnium iudicium, y toda
y qualquier Ley que en su favor sean y en especial la
Ley, y derecho que dice que General renunciacion de Leyes
ha non bala en testimonio de lo qual lo otorgue ante
esta Villa de Madrid á veinte y nueve de Agosto de seis
cientos y seis años siendo testigos Juan Martin, y Juan
de Alca, y Sebastian de Invernando escrivano en esta
Corte, y el dho. Orog.^{te} yo el Escrivano don fco. g. Conoza
lo firmo de su nombre. En Fernand de la Mora. Ante mi
Juan Rodriguez Nunez. E yo el dho. Juan Rodriguez Nunez
Criado de su Mag.^d y oficial mayor en la Secret.^a de su Real
hacienda presente fui al otorgam.^{to} de esta Escritura y en fe.^{ta}
lo signe, y firme como escrivano del Rey nro. S.^{or} En ve.